

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 21 DE ENERO DEL 2012. NUM. 32,727

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 70-2011

EL CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, numeral 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

CONSIDERANDO: Que para el desarrollo esperado del Proyecto de Rehabilitación y Pavimentación de la Carretera Tegucigalpa-Catacamas; Sección IV Limones-Juticalpa, suscrito entre el Licenciado Miguel Rodrigo Pastor Mejía, en su calidad de Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte Vivienda y el Señor Adolfo Bernardo Castellanos Dusavage, en su condición autorizada para firmar en nombre de la Empresa William y Molina, S.A. de C.V., es necesario una tercera Modificación al Contrato suscrito.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes LA MODIFICACIÓN No. 3 CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA TEGUCIGALPA-CATACAMAS; SECCIÓN IV: LIMONES-JUTICALPA CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 42.24 KILÓMETROS, por un monto de OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL VEINTIÚN

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO Decreto No. 70-2011.	A. 1-8
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Acuerdo No. 1456-11	A. 9
Otros.	A. 10-11
AVANCE	A. 12
Sección B Avisos Legales	
B. 1-8	
Desprendible para su comodidad	

LEMPIRAS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (L.88,180,021.64), quedando el Contrato por un monto total de TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA LEMPÍRAS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (L.380,212,650.54); suscrita entre el Licenciado MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJÍA, en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), y el Señor Adolfo Bernardo Castellanos Dusavage, debidamente autorizado para firmar en nombre y representación, de la Empresa Constructora WILLIAM & MOLINA, S.A. de C.V., firmada en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de Febrero de 2011, que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI). MODIFICACIÓN No.3 CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA TEGUCIGALPA – CATACAMAS: SECCIÓN IV:

LIMONES – JUTICALPA CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 42.24 KILÓMETROS. Nosotros, **MIGUEL RODRIGO PASTOR**, hondureño, mayor de edad, casado, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1965-00744 y de este domicilio, actuando en mi condición de Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), nombrado mediante Acuerdo No. 06-2010 del 27 de Enero de 2010, y que en adelante se llamará **LA SECRETARÍA** y **ADOLFO BERNARDO CASTELLANOS DUSAVAGE**, de nacionalidad hondureño, mayor de edad, con Tarjeta de Identidad No.0801-1977-05231, Registro Tributario Nacional No.0801-1977-052313, debidamente autorizado para firmar en nombre y representación de la Empresa Constructora **WILLIAM & MOLINA, S. DE R.L. DE C.V.**, hemos convenido en suscribir la presente Modificación No. 3 del Contrato de Construcción del Proyecto: **REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA TEGUCIGALPA – CATACAMAS: SECCIÓN IV: LIMONES – JUTICALPA CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 42.24 KILÓMETROS**, de conformidad con las estipulaciones siguientes: **CONSIDERANDO:** Que con fecha 23 de Mayo del año 2008, se suscribió el Contrato para la Construcción del Proyecto: **REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA TEGUCIGALPA – CATACAMAS: SECCIÓN IV: LIMONES – JUTICALPA CON UNA LONGITUD APROXIMADA DE 42.24 KILÓMETROS**, por un valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON DIECIOCHO CENTAVOS (Lps.233,773,366.18)** y un plazo de **DIECIOCHO (18) MESES.** **CONSIDERANDO:** Que con fecha 17 de Julio del año 2009, se suscribió la Modificación No. 1 del Contrato de Construcción del Proyecto **REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA TEGUCIGALPA – CATACAMAS: SECCIÓN IV: LIMONES – JUTICALPA**, incrementando el monto del Contrato en **CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS LEMPIRAS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (Lps. 58,259,262.73)** para un nuevo monto de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE Y OCHO LEMPIRAS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (Lps. 292,032,628.91).** **CONSIDERANDO:** Que con fecha 06 de Noviembre del año 2009, se suscribió la Modificación No. 2 del Contrato de Construcción del Proyecto **REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA TEGUCIGALPA – CATACAMAS: SECCIÓN IV: LIMONES –**

JUTICALPA, la cual amplía en 11 meses de Plazo de ejecución, dejando como nuevo plazo de ejecución del proyecto Veintinueve (29) meses contados a partir de la Orden de Inicio. **CONSIDERANDO:** Que es necesario realizar una ampliación a cuatro (4) carriles desde la estación 166+300 hasta la estación 168+728, tramo que comprende el acceso a la Universidad Católica (Desvío a La Concepción) y el fin del proyecto en la Ciudad de Juticalpa, debido a las siguientes razones: 1) El incremento del volumen de tráfico entre los puntos antes mencionados debido al crecimiento de la ciudad hacia ese sector. 2) La necesidad de proteger y sanear el derecho de vía en la zona urbana de la carretera en construcción, evitando que negocios y construcciones privadas usen el derecho de vía para fines particulares. 3) Mejorar la seguridad vial en la zona más transitada de la carretera. 4) Mejorar el diseño tanto geométrico como estructural de la carretera en la sección de carretera con mayor volumen de tráfico para mejorar su serviciabilidad. **CONSIDERANDO:** Que debido a necesidades del proyecto que no estaban contempladas en el diseño original, es obligatoria la construcción de obras de drenaje transversal en concreto reforzado y por consiguiente la inclusión de ítems nuevos para cubrir las actividades constructivas correspondientes. **CONSIDERANDO:** Que es necesario, para mejorar la seguridad del usuario de la carretera, construir a lo largo de todo el proyecto obras particulares para que no exista una grada entre el borde de la losa de rodadura y la base de ésta. **CONSIDERANDO:** Que producto de levantamiento topográfico y estudios a lo largo del proyecto se ha visto la necesidad de realizar accesos pavimentados a zonas aledañas, rectificación de las alcantarillas para que vayan de acuerdo a la sección de la carretera, construcción de bahías para estacionamiento del transporte de la zona, drenajes y sub drenajes

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

adicionales. **CONSIDERANDO:** Que el 06 de octubre del 2010 fue dada la orden de suspensión de obras, debido a la falta de presupuesto faltando DOS MESES CON QUINCE DIAS (2.5) para cumplir con el plazo contractual de la Modificación No. 2. **CONSIDERANDO:** Que producto de las obras adicionales a construir en el proyecto se hace necesario ampliar el plazo del contrato en SIETE (7) MESES. **CONSIDERANDO:** Que debido a lo antes expuesto, se hace necesario incrementar el monto del contrato en OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL VEINTIUN LEMPIRAS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (L. 88,180,021.64) para un nuevo monto de TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (L.380,212,650.54) y ampliar el plazo en SIETE (7) MESES para totalizar un plazo de TREINTA Y SEIS (36) MESES. **POR TODO LO ANTERIOR AMBAS PARTES CONVIENEN: PRIMERO:** Modificar las Cláusulas III (Inciso B), IV, V y XXXIV del Contrato Original, las que deberán leerse de la siguiente manera: **CLÁUSULA III: ORDEN DE INICIO**

Y PLAZO. b. Plazo: El Contratista deberá iniciar los trabajos a más tardar dentro de los Cinco (5) días siguientes a la fecha de la Orden de Reinicio emitida por la Dirección y se compromete y obliga a terminar la ejecución de la obra contratada dentro de un plazo de SIETE (7) MESES contados a partir de la Orden de Reinicio y estará sujeta a extensiones autorizadas por el Gobierno, de acuerdo a las Especificaciones y Disposiciones Especiales o por causa de fuerza mayor. Cuando el plazo de ejecución se modifique por aumento en las cantidades de obra del proyecto, el plazo incrementado estará de acuerdo a un estudio que para tal fin se hará del programa de trabajo, y la ampliación en plazo no podrá ser mayor al aumento proporcional en monto. **CLÁUSULA IV: PRECIOS DEL CONTRATO:** El Gobierno pagará al Contratista por las obras objeto de este Contrato, ejecutadas satisfactoriamente y aceptadas por el Gobierno y aplicadas a las cantidades de obra como aproximadas y sujetas a las variaciones establecidas en el Pliego de Condiciones y Disposiciones Especiales, de conformidad con el cuadro de cantidades estimadas y precios unitarios siguientes:

**CUADRO DE CANTIDADES VIGENTES REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA
TEGUCIGALPA – CATACAMAS: SECCIÓN IV: LIMONES – JUTICALPA.**

No.	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario Lps.	Total
1	Cercado del derecho de vía	ml	8,000.00	40.83	326,640.00
2	Limpieza del derecho de vía, cunetas y alcantarillas	km	42.24	28,742.37	1,214,077.71
3	Excavación en roca	m3	1,000.00	185.41	185,410.00
4	Excavación común	m3	144,622.60	57.92	8,376,540.99
5	Sobre acarreo (2 Km)	m3 - km	66,000.00	10.16	670,560.00
6	Excavación en baches	m3	897.90	103.05	92,528.60
7	Remoción de derrumbes	m3	1,700.00	38.77	65,909.00
8	Préstamo especial	m3	25,748.00	76.30	1,964,572.40
9	Corte Longitudinal de Capa Asfáltica	ml	84,480.00	23.37	1,974,297.60
10	Capa de Suelo Cemento (con suelo del sitio)	m3	35,907.39	565.15	20,293,061.46
11	Riego de curado y Material secante del Suelo Cemento	m2	170,000.00	18.65	3,170,500.00
12	Retardador de Evaporación Superficial (Efecto Temperatura Asfalto)	m2	443,940.00	5.87	2,605,927.80
13	Escarificación de la Carpeta Asfáltica y de la base existente, homogenización y compactación hasta una profundidad de 20 cms.	m2	10,560.00	22.56	238,233.60

No.	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario Lps.	Total
14	Reforzamiento con una capa de sub-base de material de río 0.15 m.	m3	6,738.02	124.57	839,355.15
15	Sobre acarreo de sub-base de río	m3 - km	89,536.00	7.06	632,124.16
16	Colocación de Concreto Hidráulico en Losas Delgadas de 0.15 m.	m3	1,078.07	2,440.54	2,631,072.96
17	Colocación de Concreto Hidráulico White Topping (Espesor Mínimo = 0.18 mts.)	m3	81,517.31	2,440.54	198,946,255.75
18	Colocación de Concreto Hidráulico de Nivelación	m3	4,292.42	2,440.54	10,475,822.71
19	Material de base triturada para hombros	m3	7,525.16	418.40	3,148,526.94
20	Tubería T.C.R. 24" diámetro tipo III	ml	400.00	1,914.53	765,812.00
21	Tubería T.C.R. 30" diámetro tipo III	ml	38.00	2,695.16	102,416.08
22	Tubería T.C.R. 36" diámetro tipo III	ml	80.00	3,342.99	267,439.20
23	Tubería T.C.R. 48" diámetro tipo III	ml	184.00	5,955.33	1,095,780.72
24	Tubería T.C.R. 72" diámetro tipo III	ml	4.00	12,244.32	48,977.28
25	Demolición de estructuras de concreto y mampostería	m3	108.29	144.16	15,611.09
26	Mampostería en cabezales y muros.	m3	310.52	1,679.34	521,468.66
27	Enchape de cunetas con concreto clase "A" $f'c=3,000 \text{ Lb/plg}^2$	m3	1,069.15	2,278.90	2,436,485.94
28	Ampliación de enchapado de cunetas.	ml	990.00	475.64	470,883.60
29	Gaviones para control de erosión en salida de alcantarillas.	m3	406.53	1,691.76	687,751.19
30	Sub-Drenajes P.V.C. 8"Ø	ml	150.00	1,001.60	150,240.00
31	Remoción y botado de bordillo existente	ml	4,800.00	25.82	123,936.00
32	Construcción de bordillo con concreto clase "A" $f'c=3,000 \text{ Lb/plg}^2$	m3	192.00	4,307.54	827,047.68
33	Líneas y marcas de tráfico con pintura termoplástica	ml	114,500.00	24.72	2,830,440.00
34	Vialeta plástica reflectiva	pieza	8,970.00	46.43	416,477.10
35	OD-12, 76x90	pieza	18.00	2,193.91	39,490.38
36	OD-5, 30x122	pieza	13.00	1,647.60	21,418.80
37	SID-8, 40x239	pieza	8.00	3,603.37	28,826.96
38	SID-9, 80x239	pieza	11.00	5,500.37	60,504.07
39	SID-10, 120x239	pieza	3.00	5,970.66	17,911.98
40	SID-13, 122x366	pieza	2.00	25,629.77	51,259.54
41	SIG-7, 40x239	pieza	5.00	3,276.63	16,383.15
42	SIG-8, 40x239	pieza	11.00	3,276.63	36,042.93
43	SII-14, 30x120	pieza	16.00	1,128.29	18,052.64
44	SII-15, 30x76	pieza	66.00	1,006.41	66,423.06
45	SIR-6, 86x239	pieza	10.00	4,939.26	49,392.60
46	SP, 86x86	pieza	84.00	2,431.48	204,244.32
47	SR, 86x86	pieza	76.00	2,431.48	184,792.48
48	SIS / SIT 86x86	pieza	12.00	2,431.48	29,177.76

No.	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario Lps.	Total
49	T/A, 30x86	pieza	17.00	638.44	10,853.48
50	Postes Fantasmas	c/u	115.00	580.40	66,746.00
	Sub- Total				269,513,703.52
	TOTAL				269,513,703.52
51	Administración Delegada	Global			1,393,481.31
52	Cláusula Escalatoria	Global			21,125,444.08
	Gran Total				292,032,628.91

CUADRO DE CANTIDADES MODIFICADAS
REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA TEGUCIGALPA – CATACAMAS: SECCIÓN IV:
LIMONES – JUTICALPA

No.	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario Lps.	Total
1	Excavación en Roca	M3	6,200.00	185.41	1,149,542.00
2	Excavación Común	M3	66,688.88	57.92	3,862,619.93
3	Sobre acarreo (2 Km)	M3 - KM	486,245.55	10.16	4,940,254.79
4	Excavación en Baches	M3	18,381.89	103.05	1,894,253.76
5	Préstamo Especial	M3	136,455.96	76.30	10,411,589.75
6	Capa de Suelo Cemento (con suelo de sitio)	M3	8,247.35	565.15	4,660,989.85
7	Riego de Curado y Material Secante del Suelo Cemento	M2	30,340.35	18.65	565,847.53
8	Retardador de Evaporación Superficial (Efecto Temperatura Asfalto)	M2	18,720.00	5.87	109,886.40
9	Reforzamiento con una capa de sub-base de material de río 0.15 m.	M3	13,790.52	124.57	1,717,885.08
10	Sobre acarreo de sub-base de río	M3 - KM	157,070.77	7.06	1,108,919.64
11	Colocación de Concreto Hidráulico Whitetopping con Espesor Mínimo de 0.18 m.	M3	12,383.97	2,440.54	30,223,574.14
12	Colocación de Concreto Hidráulico de Nivelación	M3	2,123.99	2,440.54	5,183,682.55
13	Concreto Estructural para Drenaje Transversal	M3	392.36	5,342.74	2,096,277.47
14	Acero de Refuerzo para Estructuras de Drenaje Transversal	Kg	54,896.90	53.67	2,946,316.62
15	Excavación Estructural	M3	2,882.98	277.92	801,237.80
16	Acera de Concreto Hidráulico (Espesor 10 cm.)	M2	704.00	227.89	160,434.56
17	Material de Base Triturada de Hombros	M3	4,706.29	418.40	1,969,111.74
18	Imprimación de Hombros	M2	1,086.24	19.14	20,790.63
19	T.C.R. 24" Diámetro Tipo III	ML	340.00	1,914.53	650,940.20
20	T.C.R. 30" Diámetro Tipo III	ML	6.00	2,695.16	16,170.96
21	T.C.R. 36" Diámetro Tipo III	ML	24.00	3,342.99	80,231.76
22	Demolición de Estructuras de Concreto y Mampostería	M3	310.35	144.16	44,740.06
23	Mampostería en Cabezales y Muros.	M3	248.18	1,679.34	416,778.60

No.	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario Lps.	Total
24	Enchape de Cunetas con Concreto clase "A" f'c=3,000 Lb/plg ²	M3	400.00	2,278.90	911,560.00
25	Sub-Drenajes P.V.C. 8"f	ML	150.00	1,001.60	150,240.00
26	Remoción y Botado de Bordillo Existente	ML	1,000.00	25.82	25,820.00
27	Construcción de Barrera Tipo New Jersey	M3	705.60	4,307.54	3,039,400.22
28	Construcción de Bordillo con Concreto Clase "A" f'c=3,000 Lb/plg ²	M3	200.00	4,307.54	861,508.00
29	Líneas y Marcas de Tráfico con Pintura Termoplástica	ML	5,600.00	24.72	138,432.00
30	Violeta Plástica Reflectiva	PIEZAS	483.00	46.43	22,425.69
31	Cláusula Escalatoria				6,850,169.14
32	Administración Delegada				1,148,390.77
TOTAL					88,180,021.64

CUADRO RESUMEN DE LA MODIFICACIÓN No. 3

REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA TEGUCIGALPA - CATACAMAS: SECCIÓN IV: LIMONES - JUTICALPA

No.	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario Lps.	Total
1	Cercado del Derecho de Vía	ML	8,000.00	40.83	326,640.00
2	Limpieza del Derecho de Vía, Cuneta y Alcantarilla	KM	42.24	28,742.37	1,214,077.71
3	Excavación en Roca	M3	7,200.00	185.41	1,334,952.00
4	Excavación Común	M3	211,311.48	57.92	12,239,160.92
5	Sobre acarreo (2 Km)	M3 - KM	552,245.55	10.16	5,610,814.79
6	Excavación en Baches	M3	19,279.79	103.05	1,986,782.36
7	Remoción de Derrumbes	M3	1,700.00	38.77	65,909.00
8	Préstamo Especial	M3	162,203.96	76.30	12,376,162.15
9	Corte Longitudinal de Capa Asfáltica	ML	84,480.00	23.37	1,974,297.60
10	Capa de Suelo Cemento (con suelo de sitio)	M3	44,154.74	565.15	24,954,051.31
11	Riego de Curado y Material Secante del Suelo Cemento	M2	200,340.35	18.65	3,736,347.53
12	Retardador de Evaporación Superficial (Efecto Temperatura Asfalto)	M2	462,660.00	5.87	2,715,814.20
13	Escarificación de la Carpeta Asfáltica y de la Base Existente, Homogenización y Compactación Hasta una Profundidad de 20 cms.	M2	10,560.00	22.56	238,233.60
14	Reforzamiento con una capa de sub-base de material de río 0.15 m.	M3	20,528.54	124.57	2,557,240.23
15	Sobre acarreo de sub-base de río	M3 - KM	246,606.77	7.06	1,741,043.80

No.	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario Lps.	Total
16	Colocación de Concreto Hidráulico en Losas Delgadas de 0.15 m.	M3	1,078.07	2,440.54	2,631,072.96
17	Colocación de Concreto Hidráulico Whitetopping con Espesor Mínimo de 0.18 m.	M3	93,901.28	2,440.54	229,169,829.89
18	Colocación de Concreto Hidráulico de Nivelación	M3	6,416.41	2,440.54	15,659,505.26
19	Concreto Estructural para Drenaje Transversal	M3	392.36	5,342.74	2,096,277.47
20	Acero de Refuerzo para Estructuras de Drenaje Transversal	Kg	54,896.90	53.67	2,946,316.62
21	Excavación Estructural	M3	2,882.98	277.92	801,237.80
22	Acera de Concreto Hidráulico (Espesor 10 cm.)	M2	704.00	227.89	160,434.56
23	Material de Base Triturada de Hombros	M3	12,231.45	418.40	5,117,638.68
24	Imprimación de Hombros	M2	1,086.24	19.14	20,790.63
25	T.C.R. 24" Diámetro Tipo III	ML	740.00	1,914.53	1,416,752.20
26	T.C.R. 30" Diámetro Tipo III	ML	44.00	2,695.16	118,587.04
27	T.C.R. 36" Diámetro Tipo III	ML	104.00	3,342.99	347,670.96
28	T.C.R. 48" Diámetro Tipo III	ML	184.00	5,955.33	1,095,780.72
29	T.C.R. 72" Diámetro Tipo III	ML	4.00	12,244.32	48,977.28
30	Demolición de Estructuras de Concreto y Mampostería	M3	418.64	144.16	60,351.14
31	Mampostería en Cabezales y Muros.	M3	558.70	1,679.34	938,247.26
32	Enchape de Cunetas con Concreto clase "A" $f'c=3,000 \text{ Lb/plg}^2$	M3	1,469.15	2,278.90	3,348,045.94
33	Ampliación de Enchapado de Cunetas.	ML	990.00	475.64	470,883.60
34	Gaviones Para Control de Erosión en Salida de Alcantarillas.	M3	406.53	1,691.76	687,751.19
35	Sub-Drenajes P.V.C. 8" f	ML	300.00	1,001.60	300,480.00
36	Remoción y Botado de Bordillo Existente	ML	5,800.00	25.82	149,756.00
37	Construcción de Barrera Tipo New Jersey	M3	705.60	4,307.54	3,039,400.22
38	Construcción de Bordillo con Concreto Clase "A" $f'c=3,000 \text{ Lb/plg}^2$	M3	392.00	4,307.54	1,688,555.68
39	Líneas y Marcas de Tráfico con Pintura Termoplástica	ML	120,100.00	24.72	2,968,872.00
40	Vialeta Plástica Reflectiva	PIEZAS	9,453.00	46.43	438,902.79
41	OD-12, 76x90	PIEZAS	18.00	2,193.91	39,490.38
42	OD-5, 30x122	PIEZAS	13.00	1,647.60	21,418.80
43	SID-8, 40x239	PIEZAS	8.00	3,603.37	28,826.96
44	SID-9, 80x239	PIEZAS	11.00	5,500.37	60,504.07
45	SID-10, 120x239	PIEZAS	3.00	5,970.66	17,911.98
46	SID-13, 122x366	PIEZAS	2.00	25,629.77	51,259.54
47	SIG-7, 40x239	PIEZAS	5.00	3,276.63	16,383.15
48	SIG-8, 40x239	PIEZAS	11.00	3,276.63	36,042.93
49	SII-14, 30x120	PIEZAS	16.00	1,128.29	18,052.64
50	SII-15, 30x76	PIEZAS	66.00	1,006.41	66,423.06
51	SIR-6, 86x239	PIEZAS	10.00	4,939.26	49,392.60
52	SP, 86x86	PIEZAS	84.00	2,431.48	204,244.32
53	SR, 86x86	PIEZAS	76.00	2,431.48	184,792.48
54	SIS / SIT 86x86	PIEZAS	12.00	2,431.48	29,177.76

No.	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario Lps.	Total
55	T/A, 30x86	PIEZAS	17.00	638.44	10,853.48
56	Postes Fantasmas	C/U	115.00	580.40	66,746.00
	TOTAL				349,695,165.24
58	Cláusula Escalatoria				27,975,613.22
59	Administración Delegada				2,541,872.08
	GRAN TOTAL				380,212,650.54

Los pagos al contratista se harán con los fondos que para tal fin sean aprobados por el Congreso Nacional en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República. Es entendido y convenido por ambas partes que, no obstante el monto y el plazo del contrato, el compromiso del Gobierno durante el año 2011, se limita a la cantidad que aparece en la asignación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos a que se refiere la Cláusula XXXIV del mismo (ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA), y que la ejecución y pago de la obra correspondiente a los años subsiguientes queda condicionada a que el Congreso Nacional apruebe en el Presupuesto de dichos años los fondos correspondientes, según Artículo 15 de la Ley Orgánica del Presupuesto, **la no aprobación de estos fondos por el Congreso Nacional dará derecho a la resolución del contrato sin responsabilidad para las partes.** **CLÁUSULA V: MONTO DEL CONTRATO:** El monto de este Contrato se ha estimado en la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (L. 380,212,650.54)** y queda convenido que el pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras, mediante estimaciones de pago mensuales en las cuales se podrá reconocer hasta el Cien por Ciento (100%) del valor de los materiales almacenados en el sitio del proyecto, deduciéndose dicho valor en las subsiguientes estimaciones de pago. **XXXIV: ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA** Los gastos que ocasione este contrato, se efectuarán con cargo a la Estructura Presupuestaria siguiente: Institución 0120, Programa 11, Sub-Programa 00, Proyecto 59, Act/Obra 001, Objeto 47210, Fuente 11, Org. Financiera 001, Código Beneficiario 0000. **SEGUNDO:** El Contratista deberá ampliar la fianza de fiel cumplimiento de contrato originalmente rendida, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratación del Estado. **TERCERO:** Continúan vigentes las Cláusulas del Contrato Original, que no se modifican en la presente Modificación. En fe de lo cual, firmamos la presente Modificación No.3 al Contrato de Construcción en la ciudad de Tegucigalpa,

municipio del Distrito Central, a los 17 días del mes de febrero del año 2011. **(F) MIGUEL RODRIGO PASTOR**, Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI). **(F y S) ADOLFO BERNARDO CASTELLANOS DUSAVAGE**, Representante de la Empresa Constructora **WILLIAM & MOLINA S. DE R.L. DE C.V.**

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta y un días del mes de mayo del dos mil once.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERON
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 23 de junio de 2011

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI).

MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJÍA

Secretaría de Estado **en los Despachos de** **Agricultura y Ganadería**

ACUERDO No. 1456-11

Tegucigalpa, M.D.C., 03 de octubre de 2011.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 245, numeral 11 de la Constitución de la República; y en aplicación de los Artículos 116, 118 numeral 2 y 119, numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública.

A C U E R D A:

PRIMERO: Autorizar en base a la Resolución Administrativa No. **RESOL.-1041-2011**, emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en fecha dieciséis de septiembre del año dos mil once, que corre agregada al Expediente Administrativo número **98-2010**, a la Señora Procuradora General de la República, para que en nombre y representación del Estado de Honduras, comparezca ante Notario Público, a suscribir **Contrato de Arrendamiento** de un predio de Naturaleza Jurídica Nacional, con la Empresa Mercantil denominada **CRIADEROS EL TULITO, S. DE R.L. DE C. V.**, por un período de **diez (10) años**, a fin de desarrollar exclusivamente un **Proyecto de Cultivo de Camarón**. Inmueble que cuenta con un área de **CIENTO SEIS (106 Has.) HECTÁREAS**, ubicado en el lugar denominado "aldea el Tulito, municipio de Marcovia, departamento de Choluteca y que cuenta con las colindancias siguientes: **NORTE**, propiedad del Señor Domínguez; **SUR**, laguna pequeños artesanos; **ESTE**, calle que conduce a CADELPA; **OESTE**, terreno nacional y Caleta del Estero la Vaca. "Aldea el Tulito". Sito en el municipio de Marcovia, departamento de Choluteca.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

TERCERO: Hacer las transcripciones de ley.

COMUNÍQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

JACOBO REGALADO W.
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por el señor **VÍCTOR MANUEL ORTEGA TROCHEZ**, quien es mayor de edad, casado, hondureño, vecino del municipio de La Unión, departamento de Copán, es dueña de tres lotes de terreno que se detallan de la siguiente manera: **LOTE UNO:** Lote de terreno ubicado en el lugar denominado La Cuchilla o Excesos de Erapuca del municipio de La Unión, departamento de Copán, constante de **MEDIA MANZANA** cuyos límites son los siguientes: **AL NORTE**, colinda con propiedad de Magdalena Táborá; **al SUR**, colinda con propiedad de Albertina Ramos; **al ESTE**, colinda con propiedad de Albertina Ramos; y, **al OESTE**, colinda con propiedad de Margarita Morán. **LOTE DOS:** Lote de terreno ubicado en excesos de Erapuca del municipio de La Unión, departamento de Copán, constante de **DOS MANZANAS Y TRES CUARTOS DE MANZANAS POCO O MÁS O MENOS (2-3/4. Mz.)** con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con Antonio Espinoza; **al SUR**, colinda con GREGORIA MEJÍA; **al ESTE**, colinda con Marcos Morán; y, **al OESTE**, colinda con GREGORIA MEJÍA. **LOTE TRES:** Lote de terreno ubicado en excesos de Erapuca del municipio de La Unión, departamento de Copán, constantes de **TRES MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL**, cuyos límites son los siguientes: **AL NORTE**, colinda con Antonio Espinoza; **al SUR**, colinda con la señora GREGORIA BERNARDA MEJÍA MORÁN; **al ESTE**, colinda con Víctor Manuel Ortega; y, **al OESTE**, colinda con GREGORIA BERNARDA MEJÍA MORÁN. REPRESENTA ABOGADA VILMA AYALA.

Santa Rosa de Copán, 7 de noviembre del año 2011.

REBECCA ORTIZ
SECRETARIA

21 D. 2011, 21 E. y 21 F. 2012

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población; CERTIFICA, la resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 2234-2011. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintidós de agosto de dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, con fecha siete de diciembre de dos mil diez, misma que corre al expediente P.J. No. 07122010-2591, por la Abogada **ELSY EMIRE URCINA RASKOFF**, en su carácter de Apoderada Legal de la **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN PABLO Y SANTO DOMINGO"**, con domicilio en la comunidad de San Pablo y Santo Domingo, en el municipio de Jesús de Otoro, departamento de Intibucá; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen correspondiente No. U.S.L. 3138-2011 de fecha 02 de agosto de dos mil once.

CONSIDERANDO: Que la **"JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN PABLO Y SANTO**

DOMINGO", se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No.474-2011 de fecha 7 de febrero de 2011, delegó en la ciudadana **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar resoluciones de extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en los Artículos 56 y 58 del Código Civil, 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 3 del Decreto 177-2010 y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 18 de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco de Agua Potable y Saneamiento. Artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN PABLO Y SANTO DOMINGO", con domicilio de la comunidad de San Pablo y Santo Domingo, en el municipio de Jesús de Otoro, departamento de Intibucá; aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN PABLO Y SANTO DOMINGO", EN EL MUNICIPIO JESÚS DE OTORO, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN PABLO Y SANTO DOMINGO", con domicilio en la comunidad de San Pablo y Santo Domingo, en el municipio de Jesús de Otoro, departamento de Intibucá; como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de San Pablo y Santo Domingo.

ARTÍCULO 2.- El domicilio en la comunidad de San Pablo y Santo Domingo, en el municipio de Jesús de Otoro, departamento de Intibucá y tendrá operación en dicha comunidad, proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.-

Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por un periodo más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal primero; y, g.- Un Vocal segundo.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes Atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del PRESIDENTE: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del VICE-PRESIDENTE: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del SECRETARIO: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto en lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del TESORERO: Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de

la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I, coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II, coordinará el Comité de Microcuena y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva, tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuena. c.- Comité de Saneamiento. d.- comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuena y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuena al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas, así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: a.- Por sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por acuerdo de los 2/3 partes de sus miembros. e.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de Disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo, con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevará el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN PABLO Y SANTO DOMINGO", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN PABLO Y SANTO DOMINGO", se inscribirá en

la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interior verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN PABLO Y SANTO DOMINGO", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen otras instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN PABLO Y SANTO DOMINGO", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFIQUESE (f) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN. (f) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de septiembre del dos mil once.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

21 E. 2012

Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería DEFOMIN

A V I S O

El infrascrito, Secretario General de la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley de Minería y para que cualquiera persona natural o jurídica que se considere legitimado pueda presentar formal **oposición** a la modificación de la Concesión Minera No Metálica, **HACE SABER:** Que en fecha veintiuno de noviembre del año dos mil once, la Abogada **ZENIA PATRICIA PADGETT LAGOS**, en su condición de Apoderada Legal de la **Sociedad Mercantil DIAMOND ROCK AGGREGATES, S. DE R. L.**, presentó modificación de la Concesión Minera No Metálica para la zona denominada **DIAMOND ROCK** con una área de 200 hectáreas, ubicada en el municipio de Santos Guardiola, departamento de Islas de la Bahía, cuya figura geométrica está comprendida entre las coordenadas **UTM (NAD-27) zona 16**, con coordenadas 1815100-1813600 Norte, 572000-570000 Este y hoja cartográfica Roatán - Barbareta No. 2965-III-IGN.

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de enero del año 2012.

LIC. FRANCISCO DANILO LEÓN E.
SECRETARIO GENERAL

21 E. 2012

Avance

Próxima Edición

- 1) *Acuerda: Aprobar el Reglamento para el Control de Emisiones Generadas por Fuentes Fijas.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General, de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, Certifica. La Resolución que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No. 2615-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiuno de noviembre, dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha siete de abril del dos mil once, misma que corre a Expediente No. PJ-07042011-586 por la Licenciada DALIA ESMERALDA PALMA SÁNCHEZ, en su condición de Apoderada Legal de la **PROMOTORA DE FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DE HONDURAS, (PROFDEH)** y posteriormente solicitó cambio de denominación a **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DE HONDURAS (OFDEH)**, con domicilio en la colonia El Sauce, calle principal, casa No. 38, en el municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de Ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estados quienes emitieron dictamen favorable. U.S.L. No. 3838-2011 de fecha 13 de octubre de 2011.

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DE HONDURAS (OFDEH)**, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el Señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 4049-2011, de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámite varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245

numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DE HONDURAS (OFDEH)**, con domicilio en la colonia El Sauce, calle principal, casa No. 38, en el municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

"ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DE HONDURAS (OFDEH)"

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.

Artículo 1.- La Organización No Gubernamental Fortalecimiento y Desarrollo de Honduras (OFDEH), se constituye como una organización sin fines de lucro, apolítica, con patrimonio y personalidad propios, independientes y autónomos, y regirá sus actividades conforme a los presentes estatutos, reglamentos, acuerdo y resoluciones que se emite por los organismos competentes y por las disposiciones del Código Civil y de las leyes que fueren aplicables.

Artículo 2.- El domicilio de OFDEH será en la Col. El Sauce, calle Pricipal, casa No. 38, en el municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, pudiendo crear filiales en toda la República de Honduras y el Extranjero. Asimismo, está facultada para afiliarse a organizaciones similares nacionales o extranjeras.

Artículo 3.- La duración de la organización será indefinida y su disolución sólo podrá producirse por las causas señaladas en estos estatutos, por disposición de la Ley o de la autoridad competente.

Artículo 4.- La Promotora de Fortalecimiento y Desarrollo de Honduras, se identificará como OFDEH y su ámbito de acción será en el territorio nacional y extranjero.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS DE OFDEH

Artículo 5.- EL OBJETIVO PRINCIPAL DE OFDEH, será velar, contribuir, promover, gestionar, evaluar, ejecutar y desarrollar programas, participaciones, representaciones de ámbito social, cultural, deportivo, educativo que impulse el desarrollo de la población y del país. Creando mejores condiciones de vida a cada uno de nuestros compatriotas y que nos lleve a contribuir a un mejor futuro de Honduras.

Artículo 6.- Son objetivos de OFDEH: a) Contribuir al desarrollo social y cultural de los pueblos de escasos recursos en Honduras, mediante la elaboración y ejecución de programas y proyectos de desarrollo integral de manera sostenible, b) Identificar, gestionar y evaluar programas y proyectos dirigido al mejoramiento de la calidad de vida de la población a través de visitas a las distintas comunidades en desarrollo y en coordinación con entes que apoyen este tipo de proyectos. c) Promoción, organización y capacitación, de grupos de mujeres y hombres de escasos recursos para que se incorporen adecuadamente al desarrollo. d) Gestionar recursos financieros o en especie de instituciones de desarrollo nacionales y extranjeras, para el logro de los objetivos de la Organización. e) Todas las actividades que preste la Organización serán sin ánimo de lucro, para el bienestar general, y proporcionada a los sectores más vulnerables en forma gratuita y supervisada y coordinada con los entes Estatales correspondientes.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS.

Artículo 7.- Podrán pertenecer a OFDEH, todas aquellas personas de reconocida honorabilidad, que coincidan con los objetivos de la organización, que deseen contribuir con ayuda material o intelectual a su expansión y mejoramiento, que tengan capacidad legal y que estén en el ejercicio de sus derechos civiles que presenten solicitud de ingreso y sean admitidas por la Junta Directiva de la organización.

Artículo 8.- La Organización contará con la siguiente categoría de miembros: FUNDADORES, CONTRIBUYENTES Y HONORARIOS.

Artículo 9.- Serán miembros Fundadores, aquellas personas naturales, hondureñas que suscriban el acta constitutiva de la Organización. Serán miembros Contribuyentes, aquellas personas naturales, hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país o persona jurídica nacional o internacional, legalmente constituida en el país, cuya participación con el OFDEH sea mediante servicios y aportaciones materiales y económicas. Y serán miembros Honorables, aquellas personas naturales o jurídicas que por su sensibilidad social, y de sus servicios distinguidos, se merezcan esta selección.

Artículo 10.- Son deberes de los miembros Fundadores y Contribuyentes: a) Elegir y ser electos. b) Ser convocados a reuniones de Asamblea General, Ordinaria y Extraordinaria. c) Solicitar los informes de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 11.- Son obligaciones de los miembros Fundadores y Contribuyentes: a) Asistir a las reuniones de las Asambleas General Ordinarias y Extraordinarias. b) Cumplir con los cargos para los cuales hayan sido electos.

CAPÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LOS ORGANISMOS DE OFDEH.

Artículo 12.- EL OFDEH, estará conformado por los siguientes organismos: a) La Asamblea General de miembros Fundadores y Contribuyentes. b) La Junta Directiva; y, c) La Dirección Ejecutiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS FUNDADORES

Artículo 13.- La Asamblea General de miembros Fundadores y Contribuyentes, es el órgano supremo de OFDEH, y sus decisiones son inapelables. Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias, debiendo ser convocadas con 15 días y 8 días de anticipación respectivamente.

Artículo 14.- La Asamblea General Ordinaria hará quórum cuando a ella asistan en primera convocatoria, la mitad más de los miembros Fundadores y Contribuyentes, y en segunda convocatoria, con los miembros que asistan y que se encuentren debidamente inscritos. Y la Asamblea General Extraordinaria hará quórum con las dos terceras partes de los miembros Fundadores y Contribuyentes. La convocatoria deberá contener la orden del día, el lugar, fecha y hora de la reunión.

Artículo 15.- Las Resoluciones de la Asamblea General Ordinaria, se tomarán por el voto favorable de la simple mayoría de votos de los miembros que asistan y que se encuentren debidamente inscritos y en la Asamblea General Extraordinaria se tomará con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros que asistan y que se encuentren debidamente inscritos.

Artículo 16.- La Asamblea General Ordinaria, es la que se reúne previa convocatoria para conocer y resolver los siguientes asuntos: a) Elegir los miembros de la Junta Directiva. b) Definir la Política General del OFDEH. c) Aprobar el presupuesto anual que presente la Dirección Ejecutiva, previo visto bueno de la Junta Directiva. d) Aprobar el reglamento interno y otras disposiciones normativas de la Dirección Ejecutiva presente a través de la Junta Directiva. e) Conocer, aprobar e improbar el informe anual de las actividades por medio de la Junta Directiva.

Artículo 17.- La Asamblea General Extraordinarias se reunirá una vez al año, en la primera quincena del mes de diciembre de cada año. La Asamblea General Extraordinaria podrá reunirse en cualquier otra fecha por acuerdo de la Junta Directiva de la Organización o a petición escrita hecha por tres miembros Fundadores y Contribuyentes. Toda Asamblea con la anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea de conformidad a lo señalado en el Artículo 13 de los presentes Estatuto. La convocatoria se hará por escrito o mediante aviso a través de la radio o de otro medio de comunicación social con amplia divulgación y si no se celebrara al día siguiente con los miembros que asistan.

Artículo 18.- La Asamblea General Extraordinaria, es la que se reúne previa convocatoria para conocer y resolver ciertos asuntos: a) Las enmiendas, modificaciones y reformas de los Estatutos, b) Los de carácter urgente no especificados para conocimiento de la Asamblea General Ordinaria. c) Discusión y aprobación de la disolución y liquidación del OFDEH; y, d) Cualquier asunto que la Junta Directiva estime convenientes para los intereses de la Organización.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 19.- La Junta Directiva será órgano encargado de velar para que la Dirección Ejecutiva cumpla con los objetivos del OFDEH y demás acuerdos y resoluciones aprobados por la Asamblea General. La Junta Directiva estará integrada por: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal, un Vocal; quienes durarán en el ejercicio de sus funciones el término de dos años consecutivos, pudiendo ser reelectos solamente por un período más, debiendo ser hondureños o extranjeros residentes.

Artículo 20.- La Junta Directiva sesionará por lo menos cada dos meses y el quórum para las resoluciones, será la mayoría simple de sus miembros. En caso de Urgencia, o la instancia del Director Ejecutivo, la Junta Directiva podrá celebrar sesiones cuantas veces fuese necesario. El Presidente fijará la fecha, lugar y hora y la convocatoria será firmada por el secretario, quórum de dos resoluciones por mayoría simple.

Artículo 21.- Son atribuciones de la Junta Directiva: **a)** Nombrar al Director Ejecutivo y Subdirector del OFDEH. **b)** Discutir, aprobar el proyecto de presupuesto de conformidad al plan operativo anual. **c)** Elaborar, discutir y presentar a la Asamblea para su aprobación el anteproyecto del reglamento interno y otras disposiciones normativas para el buen funcionamiento del OFDEH. **d)** Definir la estructura administrativa operativa del OFDEH. **e)** Hacer cumplir todas las disposiciones emanadas de la Asamblea General de Socios Fundadores. **f)** Ejercer la representación legal del OFDEH. **g)** Llevar los libros de secretaría, contabilidad y registro de miembros. **h)** Realizar las convocatorias a Asambleas Generales. **i)** Presentar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 22.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: **a)** Presidir las reuniones de la Junta Directiva y las de la Asamblea General. **b)** Suscribir con el Secretario las convocatorias la sesión de la Asamblea General y de la Junta Directiva. **c)** Representante para asegurar la buena marcha y funcionamiento de la Organización. **d)** Ejercer el voto de calidad en casos de empate de elecciones de Asamblea General o Junta Directiva. **e)** Firmar con el Tesorero toda erogación monetaria de la OFDEH. **f)** Registrar junto con el Tesorero sus firmas en la institución bancaria que señale la Junta Directiva, para beneficio de la OFDEH.

Artículo 23.- Son atribuciones del Vicepresidente: **a)** Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva. **b)** Y otras que se le asignen.

Artículo 24.- Son atribuciones del Secretario: **a)** Llevar el registro de las actas, acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. **b)** Convocar a reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva, con la firma del Presidente. **c)** Dar lectura para su aprobación en Asamblea General del acta de Asamblea General anterior. **d)** Los demás inherentes a su cargo.

Artículo 25.- Son atribuciones del Tesorero: **a)** Participar conjuntamente con el Director Ejecutivo y Subdirector en la elaboración del presupuesto anual del centro. **b)** Revisar y presentar dos informes financieros en las sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General. **c)** Velar por el patrimonio de la Organización. **d)** Llevar los libros de contabilidad de la OFDEH. **e)** Firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria de la OFDEH. **f)** Registrar junto con el Presidente sus firmas en alguna institución bancaria para beneficio de la OFDEH. **g)** Ejercer las demás atribuciones inherentes a su cargo.

Artículo 26.- Son atribuciones del FISCAL: **a)** Velar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado por la Asamblea General. **b)** Realizar auditorías de contabilidad. **c)** Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y Tesorero de la OFDEH. **d)** Otros inherentes a su cargo.

Artículo 27.- Son atribuciones del VOCAL: **a)** Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en su ausencia temporal o definitiva o por cualquier circunstancia. **b)** Responzabilizar del con-

trol de las diferentes entidades establecidas y por establecerse. **c)** Las demás que puedan definirse en el reglamento y por las que puedan asignarle el Presidente.

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 28.- La Dirección Ejecutiva de OFDEH es la instancia administrativa responsable de la ejecución de los planes, programas y proyectos, y su duración será por un período de tres años consecutivos.

Artículo 29.- Son requisitos para ostentar un cargo de Director Ejecutivo: **a)** Ser hondureño por nacimiento o extranjero residente legal en el país. **b)** Tener experiencia y capacidad administrativa y conocimientos en el campo de acción de la Organización. **c)** Ser de probada solvencia moral; y, **d)** Tener una edad mayor de (30) años.

Artículo 30.- EL DIRECTOR EJECUTIVO será nombrado por la JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 31.- Son atribuciones y obligaciones del Director Ejecutivo: **a)** Responder por la planificación, organización, administración, ejecución, coordinación y evaluación de los planes, programas y proyectos que apruebe la Asamblea General. **b)** Representar el OFDEH en todos los actos inherentes a su cargo, previa autorización de la Junta Directiva y de la Asamblea General. **c)** Contratar al personal idóneo que requiera la Organización, así como convenir las condiciones generales de trabajo. **d)** Firmar, endosar y suscribir toda clase de títulos valores que permitan la operacionalización de la administración de las actividades de la Organización; y, **e)** Las demás actividades propias de su cargo.

Artículo 32.- El Director Ejecutivo, podrá asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, excepto cuando sea un miembro fundador o contribuyente.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE OFDEH

Artículo 33.- El Patrimonio de la OFDEH, será compuesto por sus bienes, inmuebles, derechos y acciones, así como las contribuciones, donaciones, legados, herencias, subvenciones y demás aportes que reciba, y los frutos que ellos produzcan.- El patrimonio y demás recursos de la Organización se utilizarán exclusivamente para los objetivos señalados en el Artículo 6; de éstos Estatutos. No obstante lo especificado en el párrafo anterior con la debida aprobación de los órganos competentes, la organización podrá celebrar convenios o acuerdos con otras personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, cuando le paguen emolumentos, cedan bienes o hagan donaciones a cambio de llevar a cabo estudios o completar proyectos de interés.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 34.- La disolución será acordada en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de la mayoría absoluta, de los miembros asistentes. El OFDEH también podrá disolverse por las siguientes causas: **a)** Por imposibilidad de cumplir con los objetivos para los cuales se constituyó. **b)** Por acuerdo tomado por la Asamblea General Extraordinaria, y con voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los miembros Fundadores y Contribuyentes. **c)** Por sentencia judicial o resolución administrativa.

Artículo 35.- En caso de DISOLUCIÓN, la Organización a través de la Asamblea General Extraordinaria designará una junta liquidadora, quien como tal, hará las operaciones relativas a los bienes y haberes de la organización. En todo caso, los bienes, fondos y remanentes que sobren después de cumplidas las obligaciones sociales, serán donadas a Instituciones de Beneficencia con los objetivos similares o una institución benéfica del país legalmente constituida que decida la Asamblea General.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 36.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados por la decisión expresa de dos tercios de los miembros Fundadores o Contribuyentes reunidos en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 37.- Las actividades que desarrolle la Organización no deberán contribuir ni entorpecer las funciones del Estado, y en caso de conflicto tendrán preeminencia la actividad estatal.

Artículo 38.- Esta Organización queda sujeta a la supervisión y regulación del Estado y se obliga a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realice ante las instituciones u organismos del Gobierno, con los cuales se relacione en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 39.- Todo lo no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por la normativa jurídica vigente del país a través de la Asamblea General.

SEGUNDO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DE HONDURAS (OFDEH), presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DE HONDURAS (OFDEH), se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DE HONDURAS (OFDEH), se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DE HONDURAS (OFDEH), se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de Doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. Papel habilitado mediante Acuerdo Ministerial No. 1183-E-2010 de fecha 7 de octubre de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil once.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

21 E. 2012

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 2540-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, uno de noviembre de dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha siete de abril de dos mil once, misma que corre a Expediente No. PJ-07042011-589, por la Licenciada **YANITZA IZELA RODRÍGUEZ**, en su carácter de Apoderada Legal de la **ASOCIACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO HUMANITARIO**, con domicilio en la Residencial Las Hadas, tercera Etapa, casa No. 9, bloque E, ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 3876-2011 de fecha 18 de octubre de 2011.

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO HUMANITARIO**, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 474-2011 de fecha 07 de febrero de 2011, delegó en la ciudadana **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO:

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 177-2010, de fecha 06 de octubre de 2010, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización,

Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO HUMANITARIO**, con domicilio en la Residencial Las Hadas, tercera Etapa, casa No. 9, bloque E, ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO HUMANITARIO**CAPÍTULO I
DE LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Créase la Organización cuya denominación será **ASOCIACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO HUMANITARIO**, como una organización civil, y sin fines de lucro, con personalidad jurídica, patrimonio propio y duración indefinida, la que se regirá por las Leyes vigentes del país, los reglamentos y por sus propios estatutos.

Artículo 2.- El domicilio de la Asociación será en la Residencial Las Hadas, tercera Etapa, casa No. 9, bloque E, de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, pudiendo establecer unidades administrativas en cualquier lugar del territorio nacional.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 3.- La Asociación tendrá como objetivos los siguientes:
a.- Fortalecer y desarrollar a través de programas y proyectos el mejoramiento de la calidad de vida de los hondureños priorizando las comunidades más desposeídas del país. b.- Promover e incentivar la participación de la población en las actividades encaminadas al desarrollo de la comunidad en áreas culturales y económicas. c.- Participar de manera activa conjuntamente con el Estado de Honduras y otros entes internacionales, en el desarrollo de la persona humana, en sus diferentes ámbitos como ser; la educación pública apoyando proyectos de incentivo a los estudiantes, la salud pública realizando proyectos de prevención y ayuda familiar y ambiental, encaminados al combate de la pobreza, y al cumplimiento de los Planes de la Estrategia de Reducción de la Pobreza. Toda actividad que realice la asociación serán brindadas en forma gratuita, así mismo se actuará bajo la coordinación y supervisión de los entes gubernamentales e internacionales que correspondan.

**CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS**

Artículo 4.- La Asociación tendrá dos clases de miembros: Fundadores y Activos. Miembro Fundador: Toda persona natural inscrita como tal en la Acta Constitutiva. Miembro Activo: Toda persona natural o jurídica legalmente constituida cuya solicitud de ingreso haya sido aprobada por la Junta Directiva, posterior a su constitución.

Artículo 5.- Son derechos de los miembros: a) Concurrir a las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y participar en sus deliberaciones y emitir libremente su voto. b) Integrar cualquier órgano de Gobierno administrativo. c) Requerir y recibir sin discriminación alguna los servicios, datos e información que la Asociación esté en capacidad de darle. d) Elegir y ser electo para los cargos de dirección dentro de la Junta Directiva. e) Solicitar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 6.- Son deberes de los miembros: a) Cumplir con las disposiciones de los presentes Estatutos, Reglamentos, Resoluciones y Acuerdos que emita la Junta Directiva y la Asamblea General. b) Asistir a sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. c) Cumplir con los compromisos económicos que voluntariamente hubieren contraído con la Asociación y con los que hubiere acordado en Asamblea General. d) Aceptar y desempeñar con la debida diligencia los cargos para los cuales hubieren sido electos o designados. e) Los demás que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

Artículo 7.- La Dirección y Administración de la Organización estará a cargo de los siguientes órganos: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva.

Artículo 8.- La Asamblea General formada por los miembros legalmente inscritos, es el órgano supremo de Gobierno de la Asociación y expresa la voluntad colectiva de los asuntos de su competencia. Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 9.- Son Asambleas Generales Ordinarias, las que se reúnen para tratar uno o más de los siguientes asuntos: a) Discutir, aprobar o modificar el balance general y demás estados financieros del último ejercicio anual, después de oír el informe del auditor y tomar las medidas que juzgue oportunas. b) Elegir los miembros de la Junta Directiva. c) Resolver sobre los asuntos que a su consideración someta la Junta Directiva. d) Definir la política de la Asociación. e) Aprobar los informes presentados por la Junta Directiva y de cada uno de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 10.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá para tratar específicamente los siguientes aspectos: a) Aprobar la reforma, enmienda o modificación a los presentes Estatutos. b) Resolver sobre la disolución y liquidación de la Asociación. c) Discutir, aprobar o improbar las resoluciones o acuerdos emitidos por la Junta Directiva sobre el retiro de miembros. d) Cualquier situación que requiera ser resuelta con urgencia.

Artículo 11.- Para la celebración de las reuniones de Asamblea General se convocará a los miembros por medio de nota que se les será enviada a su última dirección registrada, con ocho (8) días de anticipación. La convocatoria deberá contener la agenda a tratar, la hora, la fecha y lugar donde se celebrará la sesión. La convocatoria será firmada por el Presidente y por el Secretario de la Asociación.

Artículo 12.- Las reuniones de Asamblea General Extraordinaria se llevará a cabo cuando así lo acuerde la Junta

Directiva a petición de por lo menos cinco de los miembros de la Asociación. en este caso las reuniones de Asamblea general sólo podrán conocer de los asuntos expresados en la convocatoria.

Artículo 13.- La Asamblea General será presidida por el Presidente y como Secretario se desempeñará el que fuere nombrado en tal cargo. Las actas de las reuniones se harán constar en los libros destinados a tal efecto, las cuales estarán al cuidado del Secretario y bajo la responsabilidad del Presidente.

Artículo 14.- La Asamblea General, se reunirá en forma Ordinaria una vez al año el quince de enero y en forma Extraordinaria cuando sea necesario. El quórum requerido para la instalación de la Asamblea General Extraordinaria en primera convocatoria es de la mitad más uno de sus miembros inscritos; si no se completare el quórum, podrá celebrarse dos (2) horas después, en el mismo lugar con los miembros que asistan. Para la Asamblea General Extraordinaria es de 2/3 partes de los miembros inscritos. Las decisiones se tomarán en el caso de las Asambleas Generales Ordinarias con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes y en el caso de la Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de las 2/3 partes de los miembros asistentes.

Artículo 15.- La Junta Directiva es el órgano de dirección, ejecución y administración estará integrada por: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal. f) Un Vocal; quienes deben ser hondureño o extranjeros residente legales en el país y será electa el 15 de enero en Asamblea General Ordinaria.

Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General ordinaria y ejercerán sus funciones por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelectos por un sólo período más.

Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente por lo menos una vez al mes y Extraordinariamente las veces que fuesen necesarios. El quórum necesario para la toma de decisiones válidas, será la mitad más uno de sus miembros. El Presidente fijará la fecha, hora y el lugar de la celebración de las sesiones, haciendo la convocatoria a través del Secretario. También será válida la convocatoria a sesión suscrita por la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva. Las Resoluciones y Acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por una sumple mayoría de votos, en caso de empate el Presidente decidirá con voto de calidad.

Artículo 18.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Aprobar su Reglamento Interno y las disposiciones que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación. b) Administrar los bienes de la Asociación. c) Discutir y aprobar a más tardar en la segunda quincena del mes de noviembre de cada año el presupuesto anual de ingreso y egresos del año próximo. d) Discutir y aprobar en el mes de noviembre los programas de trabajo, previo a la consideración de la Asamblea General. e) Nombrar, destituir y remover de sus cargos a los miembros de la Asociación. f) Ejercer la representación legal de la Asociación. g) Llevar los libros de secretaría, contabilidad, registro de miembros según corresponda. h) Presentar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. i) Efectuar las convocatorias a Asambleas Generales. j) Las demás que le sean conferidos por los presentes Estatutos, Reglamentos, Resoluciones y Acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 19.- Son funciones del Presidente: a) Coordinar La planeación y ejecución de todas las actividades de la Asociación. b) Autorizar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos, previa autorización de la Junta Directiva en pleno. c) Representar legal y oficialmente la Asociación previo consenso del resto de miembros de la Junta Directiva. d) Ejercer el voto de calidad en caso de empate de elecciones de Asamblea General o Junta Directiva. e) Presidir las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva. f) Registrar junto con el Tesorero la firma en alguna institución bancaria para beneficio de la Asociación. g) Otras funciones afines a la presidencia.

Artículo 20.- Son funciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva. b) Presidir comités complementarios a la estructura organizativa de la Asociación. c) Desarrollar cualquier otra función afín al cargo.

Artículo 21.- Son funciones del Secretario: a) Llevar el libro de actas de las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General. b) Llevar control de correspondencia y documentos oficiales de la Asociación. c) Elaborar y librar las convocatorias ordenadas por el Presidente. d) Firmar actas y acuerdos oficiales de la Asociación. e) Cualquier otra afín a la naturaleza de sus funciones. f) Dar lectura para su aprobación en Asamblea General el acta de Asamblea General anterior.

Artículo 22.- Son funciones del Tesorero: a) Llevar el registro y control de todos los bienes de la Asociación. b) Llevar al día y con claridad el registro y control de todas las operaciones económicas de la Asociación. c) Autorizar con su firma y la del Presidente todos los títulos valores en general de la Asociación, con la autorización de la Junta Directiva en pleno. d) Informar mensualmente o cuando lo determine la Junta Directiva sobre los movimientos económicos y financieros de la Asociación. e) Hacer los respectivos depósitos y retiros juntamente con el Presidente en una institución financiera del país, previa aprobación de la Junta Directiva. f) Registrar junto con el Tesorero la firma en alguna institución bancaria para beneficio de la Asociación. g) Cualquier otra afín a la naturaleza de sus funciones.

Artículo 23.- Son funciones del Fiscal: a) Levantar inventario de los bienes de la Asociación y verificar su exactitud. b) Verificar el estado de cuenta y/o situación y financiera de la Asociación. c) Practicar y/o solicitar la realización de auditorías de las cuentas de la Asociación. d) Cualquier otra afín a la naturaleza de sus funciones. e) Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y Tesorero de la Asociación.

Artículo 24.- Son funciones del vocal: a) Verificar el cumplimiento del Plan de Trabajo de la Asociación. b) Cumplir con todas las funciones que le asigne en el Reglamento y las que pudiera asignarle el Presidente. c) Suplir temporalmente a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal o definitiva. d) Velar por el buen funcionamiento de la Asociación conjuntamente con el Presidente. e) Otras afines al cargo.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 25.- Constituyen el patrimonio de la Asociación: a) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran ya sea por com-

pra, herencia, legado, donación o por otro título legal y de lícita procedencia. b) Las cuotas de ingresos de los miembros Fundadores, Activos y de los miembros que ingresen en reunión de Asamblea General. c) Las cuotas Ordinarias y Extraordinarias que se establecen en reunión de Asamblea General. d) Cualquier producto o rendimiento lícito que produzcan los bienes propios de la Asociación, con el único propósito de realizar los objetivos de la misma.

Artículo 26.- El ejercicio social de la Asociación será de un año y coincidirá con el año calendario.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 27.- La disolución será acordada en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros asistentes. Serán causas de disolución de la Asociación: a) Imposibilidad de cumplir con los objetivos para los cuales fue constituida. b) Por decisión de la mayoría absoluta de los miembros, adoptada en Asamblea General Extraordinaria expresamente convocada para tal fin. c) Por Sentencia Judicial o por Resolución Administrativa.

Artículo 28.- En caso de disolución, la Junta Directiva designará una comisión liquidadora quien auditará los activos de la Asociación, pagará las obligaciones contraídas frente a terceros el remanente si lo hubiere, se donará a una organización que persiga fines similares o una institución benéfica, en ambos casos legalmente constituida en el país y sea aprobada por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29.- Los presentes Estatutos podrán ser reformados en Asamblea General Extraordinaria con las 2/3 partes de los miembros y deberán ser publicados en el Diario Oficial La Gaceta y la inscripción en el Instituto de la Propiedad.

Artículo 30.- En lo no previsto en los presentes Estatutos, se actuará de acuerdo a lo dispuesto en el Código Civil y demás leyes pertinentes.

SEGUNDO: La ASOCIACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO HUMANITARIO, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C) los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La ASOCIACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO HUMANITARIO, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus re-

presentantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **ASOCIACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO HUMANITARIO**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO HUMANITARIO**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFIQUESE. (f) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACION. (f) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL."**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil once.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

21 E. 2012.

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

El Gobierno de la República de Honduras cuenta con la aprobación del préstamo No. 2045 del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), para financiar el proyecto: "Programa Multisectorial de Emergencia: Fortalecimiento Fiscal y Equidad Social", por tanto:

El Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), por este medio invita a las Empresas Nacionales con experiencia en "SUMINISTRO DE EQUIPO DE RESISTIVIDAD PARA INVESTIGACIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA" a participar en la licitación Pública Nacional SANAA PEG. No. 021-2011.

La Licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos conforme a las Políticas y Normas para la aplicación de la Política para la obtención de Bienes y Servicios relacionados, y servicios de Consultoría, con recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica, y supletoriamente a la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y está abierta a todas las empresas nacionales.

Las bases de la presente Licitación podrán ser adquiridas mediante solicitud escrita a la Gerencia General de SANAA y serán entregadas por la Dirección de Licitaciones y Contrataciones a partir del día viernes 20 de enero de 2012, previo al pago de la cantidad de **QUINIENTOS LEMPIRAS (L. 500.00) (NO REEMBOLSABLES)**, solicitando su recibo en la ventanilla No. 1 de Atención al Público del departamento de Comercial de SANAA, para proceder a realizar el pago en cualquier institución bancaria.

Las ofertas deberán ser presentadas en un (1) sobre sellado conteniendo dentro del mismo dos sobres: el primero conteniendo documentos que evidencien la capacidad financiera, legal y técnica y el segundo la oferta económica. La oferta se presentará en original y dos (2) copias, acompañado de una Garantía de Mantenimiento de Oferta, equivalente por lo menos al tres por ciento (3%) del valor de la misma.

Las ofertas deberán ser presentadas a más tardar a las 10:00 A.M., del día martes 21 de febrero del año 2012, debiendo presentarse con treinta (30) minutos de anticipación para efectos de control de asistencia en la sala de Conferencias de la Gerencia General de SANAA, ubicada en la 1era. avenida, 13 calle, Paseo El Obelisco, Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A.

La formalización del contrato está sujeta a la vigencia del Convenio de Préstamo No. 2045 entre el Gobierno de Honduras y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

Comayagüela, M.D.C., 18 de enero de 2012

RICARDO VELÁSQUEZ
GERENTE GENERAL, POR LEY

21 E. 2012